

**Proceso:** Declaración de Pertenencia  
**Demandante:** Gloria Pilar López Jiménez  
**Demandado:** María Ofelia Cardona



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Versalles, Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022). -

### **AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 062**

*(Poner en conocimiento)*

*Radicación: 2022-00018-00*

En el proceso de la referencia, se reciben respuestas de la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro y la Oficina Administrativa Especial de Catastro Valle, (Art. 375 Inc. 2 Num. 6).

Considera el Despacho pertinente poner en conocimiento de la parte interesada los escritos allegados al expediente, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles Valle;

### **DISPONE:**

**PONER** en conocimiento de la parte interesada los escritos allegados por la Agencia Nacional de Tierras, de la Superintendencia de Notariado y Registro y la Oficina Administrativa Especial de Catastro Valle.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firma electrónica  
**YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR**  
**Juez**

Firmado Por:  
Yary Viviana Perez Salazar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e417dae0ef580e708c00e021cd3528448856e4eef04d48b0f7dcc6f112571134**

Documento generado en 17/08/2022 11:20:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: RESPUESTA RADICADO ENTRADA 20221030451372 \_ RADICADO DE SALIDA  
20223100538281**

info <info@ant.gov.co>

Jue 12/05/2022 10:22

Para: Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Versalles <j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

 4 archivos adjuntos

20223100538281\_PDF; 120223100538281\_00001.pdf; 120223100538281\_00002.pdf; 120223100538281\_00003.pdf;

**POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.**

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT  
Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@ant.gov.co

 logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



Bogotá D.C., 2022-05-09 07:56

Al responder cite este Nro.  
20223100538281

Señores  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VERSALLES VALLE**  
 j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Versalles, Valle

**Referencia:**

<b>Oficio No.</b>	433 del 3 de Mayo de 2022
<b>Proceso</b>	Pertenencia Rad: 2022-018
<b>Radicado ANT</b>	20221030451372
<b>Demandante</b>	Gloria Pilar López Jiménez
<b>Predio – F.M.I.</b>	380-40371

Cordial saludo.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Según lo anterior, y con el fin de atender el oficio de la referencia, se resalta que para esta Agencia resulta de fundamental importancia exponer los siguientes argumentos:

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-488 del 2014, advirtió que cuando se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural contra personas indeterminadas o no obre antecedente registral, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, y, por ende, tendrá que hacerse parte a la hoy ANT, para que concrete el derecho de defensa del posible predio baldío.

Lo anterior, dado el carácter imprescriptible que revisten los predios baldíos, entendidos como todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales del país, que carecen de otro dueño, o que hubiesen regresado al dominio estatal, en



virtud del artículo 675 del Código Civil. Entonces, se consideran baldíos de la Nación los predios con o sin cédula catastral que carecen de folio de matrícula inmobiliaria, antecedente registral, titulares de derechos real de dominio inscritos o aquellos que, teniendo un folio de matrícula inmobiliaria, no constituyeron derecho real de dominio sobre la misma.

A su vez, el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994<sup>1</sup> dispone que la propiedad privada sobre la extensión territorial respectiva se prueba de dos maneras: *i) El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, o ii) la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.*

Por tal razón la condición jurídica del predio en estudio queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado, con base en la información suministrada por el despacho. En este orden de ideas, al analizar los insumos del caso y la información consultada en la Ventanilla Única de Registro, se determinó lo siguiente:

<b>Folio de matrícula inmobiliaria No.</b>	380-40371
<b>Folio matriz</b>	N.R.
<b>Complementación</b>	N.R.
<b>Dirección o nombre del inmueble</b>	LOTE.
<b>Vereda</b>	VERSALLES
<b>Municipio</b>	VERSALLES
<b>Departamento</b>	VALLE
<b>Cédula catastral</b>	N.R.
<b>Tipo de predio</b>	RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, en la anotación 1, se evidencia un acto jurídico de Compraventa protocolizada por medio de Escritura Publica Número 341 del 11 de Diciembre de 1953 de la Notaria de Versalles, debidamente registrada el 14 de Enero de 1954, y calificado con el código registral 101; lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.

Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994, **el predio objeto de la solicitud FMI 380-40371 es de naturaleza jurídica privada.**

<sup>1</sup> (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).



Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

Este análisis de naturaleza jurídica es resultado del estudio de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria, consultada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento.

Cordialmente,



**LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS**  
**Subdirector de Seguridad Jurídica**  
**Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

Proyectó: Jose Alejandro Muñoz Romero, Abogado, convenio FAO-ANT

Revisó: David Quintero Achury, Abogado, convenio FAO-ANT

Anexos: Consulta VUR y Certificado de predios de la ANT.

ITGoPQ-60AxIW-fCEe6-WgKU-6DSN

Respuesta al Oficio No. 432 de 03 de mayo de 2022 Radicado: 2022-00018-00

Juzgados 375 SNR <juzgados375@Supernotariado.gov.co>

Vie 03/06/2022 13:36

Para: Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Versalles <j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (455 KB)

11.PP SNR2022ER053751.pdf;

**Por favor, no contestar a este correo, ya que se usa únicamente para envío de correspondencia, todas las solicitudes deberán ser radicadas al correo electrónico [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)**



 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 02 de junio de 2022

**SNR2022EE055637**

Doctora  
**ALEJANDRA MARÍA GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Secretaria  
Juzgado Promiscuo Municipal  
[i01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Versalles – Valle

**Referencia:** Respuesta al Oficio No. 432 de 03 de mayo de 2022

**Radicado:** 2022-00018-00

**Demandante:** Gloria Pilar López Jiménez.

**Demandado:** María Ofelia Cardona.

**Radicado Superintendencia:** SNR2022ER053751

Respetada Doctora Gómez,

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **380-40371**, Correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Roldanillo**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que “**si lo consideran pertinente**” hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **natural**.

Se debe mencionar que el estudio de la tradición se realizó con sustento en la información contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, puesto que no se tuvo acceso a los documentos antecedentes que las soporten, toda vez que estos hacen parte del archivo de las ORIP.

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Código:  
GDE - GD - FR - 08 V.03  
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslativa del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

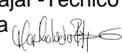
Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslativas del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,



**ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO**  
Superintendente Delegado para la Protección,  
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó Javier Alexis Peña Guzmán.   
Revisó: Gustavo Adolfo Velandía Carvajal -Técnico Administrativo   
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra 

TRD- 400.20.2

## certificado

Patricia Perea Velasquez <patricia.perea@supernotariado.gov.co>

Lun 06/06/2022 16:16

Para: Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Versalles <j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

40371.pdf;

Roldanillo, 6 de junio del 2022

Señores

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Versalles - Valle del Cauca

Adjunto su oficio 431 del 03-05-2022, radicado en la oficina con el recibo de caja 2022-1784, se le envía el certificado y la constancia de registro 380-40371

Atentamente,

Patricia Perea V

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220601536259924692

Nro Matricula: 380-40371

Pagina 1

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 04:40:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 380 - ROLDANILLO DEPTO: VALLE MUNICIPIO: VERSALLES VEREDA: VERSALLES

FECHA APERTURA: 08-06-2001 RADICACIÓN: 2001-6649 CON: CERTIFICADO DE: 01-06-2001

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

-----  
**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UN LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA DE SAN JOAQUIN, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VERSALLES. MEJORADO CON CASA DE HABITACION, CON UNA EXTENSION SUPERFICARIA DE UNA ( 1 ) PLAZA EQUIVALENTE A 6.400 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES ESTAN ESTIPULADOS EN EL REGISTRO DE LA ESCRITURA NUMERO 341 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1.953, DE LA NOTARIA DE VERSALLES, REGISTRADA EL 14 DE ENERO DE 1.954, EN EL LIBRO 1, FOLIO 25, PARTIDA 94, TOMO 1.

**COMPLEMENTACION:**

MATRICULA 185, TOMO 16 DE VERSALLES.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE .

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 14-01-1954 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 341 del 11-12-1953 NOTARIA de VERSALLES

VALOR ACTO: \$1,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ARCILA JESUS ANTONIO

A: CARDONA MARIA OFELIA

X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 05-05-2022 Radicación: 2022-1784

Doc: OFICIO 431 del 03-05-2022 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de VERSALLES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICACION 2022-00018-00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LOPEZ JIMENEZ GLORIA PILAR

CC# 31915437

A: CARDONA MARIA OFELIA

X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*2\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220601536259924692**

**Nro Matrícula: 380-40371**

Página 2

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 04:40:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2022-8741

FECHA: 01-06-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS



El Registrador: GLORIA MILENA ARMERO VARGAS

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

71401387

ROLDANILLO

LIQUID13

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 05 de Mayo de 2022 a las 10:54:59 a.m.

No. RADICACION: 2022-1784

A.C.T OK

NOMBRE SOLICITANTE: FANNY SOTO 31496835

OFICIO No.: 431 del 05-05-2022 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de VERSALLES

MATRICULAS 40371

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
11 DEMANDA	N	1	21.800	400
			*****	*****
			21,800	400

Total a Pagar: \$ 22,200

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINAS FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 380-40371 PIN: 235084 VLR:22200

71401388

ROLDANILLO LIQUID13

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 05 de Mayo de 2022 a las 10:55:28 a.m.

No. RADICACION: 2022-8741

MATRICULA: 380-40371

NOMBRE SOLICITANTE: FANNY SOTO 31496835

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 18000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-1784

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINAS FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 380-40371 PIN: 305948 VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VERSALLES (VALLE)  
CARRERA 6 #7 – 21 CELUFIJO 3165326381  
[j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio N° 431  
Mayo 03 de 2022

Doctora  
**GLORIA MILENA ARMERO VARGAS**  
Correo electrónico: [documentosregistoroldanillo@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistoroldanillo@supernotariado.gov.co)  
Registradora de Instrumentos Públicos y Privados  
Roldanillo - Valle

Proceso: Declaración de Pertenencia CGP  
Demandante: Gloria Pilar López Jiménez C.C. N° 31.915.437  
Demandado: Maria Ofelia Cardona C.C. N° Se desconoce  
Radicación: 2022-00018-00

Para los fines correspondientes y atendiendo lo ordenado en decisión impartida el 21 de abril de 2022, me permito transcribir la parte pertinente del auto interlocutorio civil N° 045, que dice:

*"...SÉPTIMO: Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien a saber: a) lote de terreno ubicado en la Vereda El Tambo, jurisdicción del Municipio de Versalles mejorado con casa de habitación, con una extensión superficial de una (1) plaza equivalente a 6.400 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones están estipulados en el registro de la escritura No. 341 del 11 de diciembre de 1953 de la Notaria de Versalles, registrada el 14 de enero de 1954 en el libro 1, folio 25, partida 94, tomo 1 y son los siguientes: ###. Partiendo de un alambrado que está en la orilla del camino que conduce a La Cascada, se sigue por un alambrado abajo hasta un tanque de cemento; de allí en línea recta hacia la izquierda, hasta otro alambrado; por éste abajo hasta una quebradita en lindero con predio de Pedro Gallego Ospina; por ésta arriba hasta el lindero con predio de Antonio Osorio; se sigue por éste lindero de para arriba hasta el callejón que conduce a varias veredas, se sigue por el camino hasta una ramificación de caminos; de allí se sigue hacia la izquierda por el camino que conduce a La Cascada hasta el punto de partida. ###. Este lote figura con matrícula inmobiliaria No. 380-40371 y con número predial 00010000000101770000000000 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Librar oficio respectivo... (Firma electrónica). NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR Juez".*

**NOTA:** El código registral bajo el cual se solicita la inscripción es el 0412 que corresponde al ítem demanda en proceso de declaración de pertenencia CGP.

Atentamente,

ALEJANDRA MARÍA GÓMEZ JIMÉNEZ  
Secretaria





Impreso el 23 de Mayo de 2022 a las 01:26:11 PM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2022-1784 se calificaron las siguientes matriculas:

40371

**Nro Matricula: 40371**

CIRCULO DE REGISTRO: 380  
MUNICIPIO: VERSALLES

ROLDANILLO  
DEPARTAMENTO: VALLE

No CATASTRO:  
TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE .

ANOTACION: Nro 2      Fecha: 05-05-2022      Radicacion: 2022-1784      Valor Acto:  
Documento: OFICIO 431 DEL: 03-05-2022 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VERSALLES  
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICACION 2022-00018-00 (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: LOPEZ JIMENEZ GLORIA PILAR      31,915,437  
A: CARDONA MARIA OFELIA      X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

**El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos**  
Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 23 de Mayo de 2022 a las 01:26:11 PM

Funcionario Calificador CALIF16

El Registrador - Firma

NASI TATIANA SOLARTE TAFURTH

## Respuesta al oficio No 432 del 3 de mayo de 2022

Juzgados 375 SNR <juzgados375@Supernotariado.gov.co>

Mar 21/06/2022 15:12

Para: Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Versalles <j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (396 KB)

25.PP SNR2022ER053229.pdf;

*Buenos días:*

*Me permito adjuntar respuesta a su requerimiento de conformidad al artículo 375 numeral 6 inciso 2° del Código General del Proceso.*

*Cualquier solicitud enviarla al correo correspondencia@supernotariado.gov.co*

*Favor confirmar lectura y recibido.*

*Cordialmente*

**OLGA LUCIA CALDERON ESPAÑA**  
**Superintendencia Delegada para la Protección,**  
**Restitución y Formalización de Tierras**

Calle 74 no 13-40

Bogotá, Colombia

Email: [olga.calderon@supernotariado.gov.co](mailto:olga.calderon@supernotariado.gov.co)

Visítenos [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)

Por favor, no contestar a este correo, todas las solicitudes deberán ser radicadas al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co



 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 09 de junio de 2022

SNR2022EE054818

Doctora  
**ALEJANDRA MARIA GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Secretaria  
Juzgado Promiscuo Municipal  
[j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Versalles-Valle

Referencia: Respuesta al oficio No 432 del 3 de mayo de 2022  
Radicado: 2022-00018-00  
Demandante: Gloria Pilar López Jiménez  
Demandado: María Ofelia Cardona  
Radicado Superintendencia: SNR2022ER053229.

Respetada Doctora Gómez,

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **380-40371** correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Roldanillo**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que “**si lo consideran pertinente**” hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Código:  
GDE - GD - FR - 08 V.03  
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **Natural**.

Se debe mencionar que el estudio de la tradición se realizó con sustento en la información contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, puesto que no se tuvo acceso a los documentos antecedentes que las soporten, toda vez que estos hacen parte del archivo de las ORIP.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslaticia del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslaticias del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,



**ROBERTO LUIS PEREZ MONTALVO**  
Superintendente Delegado para la Protección,  
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Mauricio Antonio Arango Acosta / Profesional Especializado  
Revisó: Olga Lucia Calderón España  
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra



TRD – 400.20.2

Código:  
GDE - GD - FR - 08 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co

2022026499

Catastro Valle <catastrovalle@valledelcauca.gov.co>

Mar 28/06/2022 12:56

Para:

- Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Versalles  
<j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

2022026499.pdf;

Santiago de Cali, Junio 28 de 2022

Señor(a)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VERSALLES

Ciudad.

Cordial Saludo.

Para su información se adjunta solicitud del radicado.

Atentamente,

DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO

Gerente

Unidad Administrativa Especial de Catastro

mpe.

Por favor diligenciar las siguientes encuestas  
caracterización

<https://forms.gle/yWroEPncq5rieYMk8>

satisfacción

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSchBT4AJJ9kzEg93iQ85miaKL9gg1qitWPa8xty\\_3UuacmZLg/viewform?usp=sf\\_link](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSchBT4AJJ9kzEg93iQ85miaKL9gg1qitWPa8xty_3UuacmZLg/viewform?usp=sf_link)

1.120.52 - 2022039872

Santiago de Cali, 23 de Junio de 2022

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VERSALLES

Correo electrónico: [j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D

Asunto: Pronunciamiento del Oficio 435

Referencia: Declaración de pertenencia

Demandante: Gloria Pilar López Jimenez

Radicado: 2022-00018-00

Sade entrada: 2022026499

Sade salida:

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, procedemos a realizar pronunciamiento, para lo que debemos mencionarle que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 señala que a solicitud de parte y previo el cumplimiento de las condiciones a que haya lugar, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC “habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales”. Teniendo en cuenta lo anterior, por solicitud del Departamento del Valle del Cauca, el IGAC dió inicio al trámite administrativo para su habilitación como gestor catastral mediante Resolución No. 1477 del 22 de noviembre de 2019. Esta decisión fue comunicada a los municipios del departamento, a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Agencia Nacional de Tierras. Mediante Resolución No. 1546 del 16 de diciembre de 2019 el IGAC habilitó como gestor catastral al Departamento del Valle del Cauca para que preste el servicio público catastral. Esta decisión fue aclarada por la Resolución No. 444 del 6 de mayo de 2020, la cual a su vez se aclaró mediante la Resolución No. 609 del 30 de junio de 2020. En esta última decisión se definió que el ámbito territorial de competencia del gestor catastral habilitado corresponderá a los siguientes municipios: Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles, Trujillo, La Cumbre, Tuluá y Yumbo.

Después de haber culminado el período de empalme estipulado en el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1983 de 2019, mediante Resolución 936 del 3 de noviembre de 2020 el IGAC entregó al Departamento del Valle del Cauca, el servicio público catastral dentro de su ámbito de competencia territorial. Por lo tanto, a partir del 3 de noviembre de 2020 el IGAC transfirió al Departamento del Valle del Cauca, toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral de los municipios mencionados anteriormente. Este servicio público catastral es prestado a través de la Unidad Administrativa Especial de Catastro, la cual fue creada mediante Decreto Departamental No. 1-3-1680 del 19 de diciembre de 2019 como un organismo adscrito al Departamento Administrativa de Hacienda y Finanzas Públicas.

Consultada la base de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente y el SICAM, hemos podido establecer que el predio objeto de usucapión, cuenta con la siguiente descripción:

**Número Predial Nacional (NPN)**

Dep	Mun	Zona	Sector	Comuna	Banno	Manzana	Terreno	CD	EDIF	Piso	Predio
76	834	01	02	00	00	0227	0065	0	00	00	0000

**Datos del Predio**

Municipio	Número Predial	Código orip	Matrícula	Dirección	Destinación Económica	Código homologado	Estrato
76834-TULUÁ	76834010202270085000	384	40371	K 388 12 51 MZ A LO 10	Habitacional	CDM0005YZXA	

**Propietarios**

Propietarios						
Nombre	Tipo identificación	Identificación	Porcentaje de participación	Derecho	Acciones	
GLORIA-ALICIA RANGE, GONZALEZ	Cédula de ciudadanía	66708943			<input type="radio"/>	

**Terreno**

ZHG	ZHF	Area M2	Avalúo
8	40	114.00	\$ 18.504.374,00

**Unidades de construcción actuales**

Identificador	Tipo Construcción	Destino (uso)	Área M2	Puntaje	Avalúo	Acciones
948882	No convencional	(Anexo) Marquesinas - Patios Cubiertos	8.00	80	\$ 1.327.832,00	<input type="radio"/>
948883	Convencional	(Residencial) Vivienda hasta 3 pisos	173.00	55	\$ 80.728.374,00	<input type="radio"/>

**Avalúo**

Avalúo	Vigencia
\$101.559.000	01/01/2021
\$104.808.000	01/01/2022

Por lo tanto es concluyente que este no se trata de un bien baldío, de uso publico o de propiedad del Estado, dado que el derecho real de dominio se encuentra en cabeza de uno o varios particulares. En caso de requerir una información adicional del predio, esta debe ser solicitada a la Entidad que competencialmente esta facultada para brindarla.

Sin otro particular sobre el objeto del asunto.

Atentamente



**DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO**  
Gerente

Proyectó: Manuel Grajales Vásquez – Abogado Contratista Unidad Administrativa Especial de Catastro

Revisó: Ángela María Arango. Abogada - Unidad Administrativa Especial de Catastro. *AM*